

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

E. S. D.

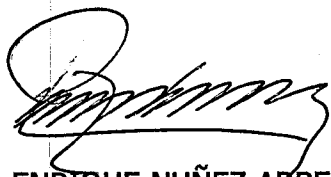
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: PABLO ENRIQUE NUÑEZ ARBELAEZ
RADICADO: 2019-602
ASUNTO: NOTIFICACION 

PABLO ENRIQUE NUÑEZ ARBELAEZ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, domiciliado (a) en el municipio de Ibagué-Tolima, actuando en nombre propio, demandado (a) en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto al señor Juez, que conozco el contenido de la demanda que ante su despacho cursa en mi contra.

Por lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P., de manera respetuosa me permito manifestar, que me doy por notificado (a) del auto que libra mandamiento de pago proferido por su Despacho en mi contra el día 22 de AGOSTO de 2019.

Igualmente manifiesto que he celebrado acuerdo de pago con el demandante en los términos del documento adjunto y el mismo se ha venido cumpliendo.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE NUÑEZ ARBELAEZ
C.C. 14239824

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

IBAGUE - TOLIMA

PALACIO DE JUSTICIA

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 C.G.P)**

Señor (a):

Nombre: PABLO ENRIQUE NUÑEZ ARBELAEZ

Dirección: MANZANA 10 CASA 12 URBANIZACIÓN ONZAGA

Ciudad: Ibagué-Tolima

Fecha

DD MM AAAA

Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

DD MM AAAA

2019-602 /

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL /

22/08/2019

Demandante

Demandado

BANCO DE BOGOTA / PABLO ENRIQUE NUÑEZ ARBELAEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 x 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formulario, no se requiere firma del empleado responsable.



ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y PABLO ENRIQUE NUAEZ ARBELAEZ

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	60	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO
----------------------	----	---------------	----	---------------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO RZBELTRAN

En la ciudad de _____, a VEINTE Y TRES (23) días del mes de SEPTIEMBRE de 2019, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra PABLO ENRIQUE NUAEZ ARBELAEZ ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de _____ mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 14239824 actuando en nombre propio y/o en representación de _____ identificada con NIT _____, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que PABLO ENRIQUE NUAEZ ARBELAEZ adeuda(n) al BANCO DE BOGOTA la obligacion No. 356602605 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 23 del mes de SEPTIEMBRE de 2019, asciende a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO pesos (\$41,696,235.04), por concepto de capital, intereses, honorarios (Iva incluido) y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con PABLO ENRIQUE NUAEZ ARBELAEZ recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS ONCE con CUATRO Centavos (\$39,402,711.04), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
356602605	\$ 41.696.235,04	\$ 29.105.844,00	\$ 2.687.100,00	\$ 387.835,00	\$ 323.445,00	\$ 6.838.487,04	\$ 32.584.224,00	60	\$658.711.85
Total	\$ 41.696.235,04	\$ 29.105.844,00	\$ 2.687.100,00	\$ 387.835,00	\$ 323.445,00	\$ 6.838.487,04	\$ 32.584.224,00		\$658.711.85

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
356602605	0%	0%	0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Total				\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del termino de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

36
SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y PABLO ENRIQUE NUAEZ ARBELAEZ que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) ante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor _____ identificado con CC _____ manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a _____, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con la investigación del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de _____, a los VEINTE Y TRES (23) días del mes de SEPTIEMBRE de 2019, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho

EL BANCO

EL(LOS) DEUDOR(ES)

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogota
Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

C.C.

Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	30/09/2019	\$656,711.85
2	31/10/2019	\$656,711.85
3	30/11/2019	\$656,711.85
4	31/12/2019	\$656,711.85
5	31/01/2020	\$656,711.85
6	29/02/2020	\$656,711.85
7	31/03/2020	\$656,711.85
8	30/04/2020	\$656,711.85
9	31/05/2020	\$656,711.85
10	30/06/2020	\$656,711.85
11	31/07/2020	\$656,711.85
12	31/08/2020	\$656,711.85
13	30/09/2020	\$656,711.85
14	31/10/2020	\$656,711.85
15	30/11/2020	\$656,711.85
16	31/12/2020	\$656,711.85
17	31/01/2021	\$656,711.85
18	28/02/2021	\$656,711.85
19	31/03/2021	\$656,711.85
20	30/04/2021	\$656,711.85
21	31/05/2021	\$656,711.85
22	30/06/2021	\$656,711.85
23	31/07/2021	\$656,711.85
24	31/08/2021	\$656,711.85
25	30/09/2021	\$656,711.85
26	31/10/2021	\$656,711.85
27	30/11/2021	\$656,711.85
28	31/12/2021	\$656,711.85
29	31/01/2022	\$656,711.85
30	28/02/2022	\$656,711.85
31	31/03/2022	\$656,711.85
32	30/04/2022	\$656,711.85
33	31/05/2022	\$656,711.85
34	30/06/2022	\$656,711.85
35	31/07/2022	\$656,711.85
36	31/08/2022	\$656,711.85
37	30/09/2022	\$656,711.85
38	31/10/2022	\$656,711.85
39	30/11/2022	\$656,711.85
40	31/12/2022	\$656,711.85
41	31/01/2023	\$656,711.85
42	28/02/2023	\$656,711.85
43	31/03/2023	\$656,711.85
44	30/04/2023	\$656,711.85
45	31/05/2023	\$656,711.85
46	30/06/2023	\$656,711.85
47	31/07/2023	\$656,711.85
48	31/08/2023	\$656,711.85
49	30/09/2023	\$656,711.85
50	31/10/2023	\$656,711.85
51	30/11/2023	\$656,711.85
52	31/12/2023	\$656,711.85

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
53	31/01/2024	\$656,711.85
54	29/02/2024	\$656,711.85
55	31/03/2024	\$656,711.85
56	30/04/2024	\$656,711.85
57	31/05/2024	\$656,711.85
58	30/06/2024	\$656,711.85
59	31/07/2024	\$656,711.85
60	31/08/2024	\$656,711.85

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE.**

Ibagué, 15 de julio de 2020

RAD. No. 2019-00602-00

Notificado por conducta concluyente el ejecutado PABLO ENRIQUE NUÑEZ ARBELAEZ, y presentado escrito de contestación, donde adjunta acuerdo de pago celebrado con el aquí ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A visible a folios 33-38 del cuaderno principal, por lo tanto en razón al artículo 443 del C.G del P, se corre traslado al ejecutante por el termino de 10 días para que se pronuncie sobre lo esbozado por el demandado en cuanto a un presunto acuerdo de pago celebrado entre las partes, a fin que cobre efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE
<u>FIJACION POR ESTADO</u>
Numero <u>67</u> , de hoy 16/07/2020
Secretario _____

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____